



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2022

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	ALIS SULAY ORTIZ SÁNCHEZ
Demandada:	MEDICAL SUPPLIES CORP S.A.S
Radicado:	050013105002 20210026600
Asunto:	Fija fecha y decreta pruebas.
Link expediente:	05001310500220210026600 J
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/15030591

ANTECEDENTES PROCESALES

El 6 de julio de 2021 se presentó demanda.

El 12 de julio de 2021 se inadmitió la demanda.

El 16 de julio de 2021 se cumplieron requisitos.

El 28 de julio de 2021 se admitió la demanda.

El 15 de octubre de 2021 fue notificada la demanda.

El 2 de diciembre de 2021 fue contestada la demanda.

El 22 de junio de 2022, se resolvió solicitud de prueba pericial.

Ahora bien, no existe constancia ni del recibido ni de la lectura o acceso al mensaje de datos para contabilizar los términos de contestación de la demanda, por lo que se da por notificada por conducta concluyente (CGP art. 301).

Revisada la contestación, cumple con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada y se reconoce personería para actuar al apoderado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No 98.558.768 y tarjeta profesional No 81.732.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal, con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

Documental: Se dará valor probatorio en el momento procesal oportuno a los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte al representante legal de la empresa MEDICAL SUPPLIES CORP S.A.S

Testimonios:

Johan Fernando Isaza Arias
Omaira Alejandra Guerra Salgado
Katerine Mosquera Córdoba

Oficios y exhortos: Se niegan en atención a que la demandada aportó con la contestación los documentos con los que contaba y en lo que respecta al Ministerio de Trabajo, no se acreditó derecho de petición como lo establecen los arts. 78-10 y 173 del CGP.

Prueba pericial: Ya se resolvió lo pertinente en auto del 22 de junio de 2022 y de no presentarse la prueba en el término otorgado, se entenderá desistida la misma.

DEMANDADA:

Interrogatorio de parte a la demandante.

Documental: Se dará valor probatorio en el momento procesal oportuno a los documentos aportados con la contestación a la demanda.

Testimonios: Juan Camilo Villada, Camilo Andrés Osorio Bermúdez, Sol Helena Giraldo Morales, Gloria Cenedy Castro David, Johana Alexandra Agudelo Sánchez, Diony Andrea Gallego Sierra.

DE OFICIO:

Se requiere al demandante para que aporte la historia laboral de la demandante, actualizada al año 2022.

Se fija fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y SS, para el 3 de noviembre de 2022 a las 8:30 am

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d8f898920cbb4f89047ba12d9022f656c33cef19f2dbad047fd3d41960e54ed

Documento generado en 30/06/2022 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>